

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 30 de octubre de 2023 a las 8:52 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte ejecutante, acompañado de la diligencia de notificación personal al ejecutado (archivo 007).

El 1 de noviembre de 2023 a las 12:07 p.m., se recibió oficio enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes informando la inscripción de la medida de embargo (Archivo 008). El 1 de noviembre de 2023 a las 12:08 a.m., la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes comunico la prelación de embargos (archivo 009). A Despacho.

Andes, 5 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00210 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y SEANNA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NATALIA CARDONA RENDON
Asunto	TIENE NOTIFICADOS EJECUTADOS - COMISIONA PARA DILIGENCIA SECUESTRO - TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

Vista la constancia secretarial, revisada la notificación personal realizada a los ejecutados a través de correo electrónico, enviado por la empresa "DOMINA ENTREGA TOTAL", a la dirección electrónica sucesioncardona@gmail.com del ejecutado RUBEN DARIO CARDONA PAREJA y a la dirección electrónica Gerencia.seanna@gmail.com de SEANNA S.A.S., con fecha de envío y acuse de recibido el 25 de octubre de 2023.

Direcciones electrónicas informadas en el escrito de la demanda y que reúne los requisitos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por consiguiente, se tiene debidamente notificados a los ejecutados RUBEN DARIO CARDONA PAREJA Y SEANNA S.A.S. el **30 DE OCTUBRE DE 2023**.

Como el término de traslado se encuentra vencido, y los ejecutados guardaron silencio, **una vez quede ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite respectivo.**

Por otro lado, como la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita en los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 004-42751, 004-46753 y 004-44320, tal y como lo informó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes vista en el archivo 008-009), se procederá a comisionar de la siguiente manera.

Comisiona para Secuestro de Inmuebles

Ahora, como los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-42751, 004-46753 y 004-44320, la medida de secuestro se encuentra decretada en providencia del 11 de octubre de 2023 (archivo 004), y estos inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de Hispania, se **COMISIONA al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HISPANIA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de allanar, subcomisionar, posesionar el secuestro designado, y reemplazar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado no se poseione, fijar honorarios por su gestión, y todas las demás que sean necesarias para que adelante la diligencia.

Como secuestro de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se nombra a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO identificada con c.c.22.058.433 quien se ubica en la CRA 70 81-128 de Medellín, teléfono 4415007 celular 3217925697-3217307608 correo electrónico ninaloperapalacio@hotmail.com.

Por la Secretaría, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, COMUNIQUESE a la autoridad judicial comisionada la providencia que confiere la comisión sin necesidad de

librar despacho comisorio y dese acceso al expediente electrónico. Igualmente, remítase al apoderado de la parte demandante, para que adelante ante el comisionado el respectivo trámite.

Embargo de Remanentes (Prelación Embargos Informada ORIP Andes con respecto al derecho de PROPIEDAD que tiene el ejecutado en los inmuebles M.I. 004-44320 y 004-46753)

Como con respecto a los inmuebles Con M.I. 004-44320 y 004-46753 en virtud de la inscripción de la medida de embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, levantó la medida cautelar que se encontraba registrada en la anotación 9 y 8 respectivamente, correspondía al proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado Civil del Circuito de Andes, comunicada mediante el oficio 220 del 15/06/2023 del proceso ejecutivo con radicado 2023-00119 interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA.

En razón a lo anterior, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso, con respecto a los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-44320 y 004-46753 se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por la Cooperativa Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, que se adelanta en este Juzgado Civil del Circuito de Andes con radicado 2023-00119.

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión para que sea incorporada al expediente 2023-00119 que se tramita en este mismo Juzgado, a través de correo electrónico y déjese constancia del envío.

Embargo de Remanentes (Prelación Embargos Informada ORIP Andes con respecto al embargo del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el ejecutado en el inmueble con M.I. 004-42751)

Con respecto al inmueble con M.I. 004-42751 en virtud de la inscripción de la medida de embargo, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, levantó la medida cautelar que se encontraba registrada en

la anotación 11, del proceso ejecutivo interpuesto por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, que se adelanta en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar **del derecho de cuota del 50% del usufructo**. Medida comunicada con el oficio 204 del 30/11/2022.

En razón a lo anterior, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso, con respecto **del derecho de cuota del 50% del usufructo** que tiene el ejecutado en el inmueble con M.I. 004-42751 se toma nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso Ejecutivo interpuesto por la Cooperativa Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, que se adelanta en el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar**.

Por la Secretaría COMUNIQUESE esta decisión al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, a través de correo electrónico y déjese constancia del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 199** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

C.P.

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f948d9f88db33d72519f280de98b273385b658561e75f17ca920ba9751b975f**

Documento generado en 05/12/2023 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>